

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 160
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: ALITEC DE COLOMBIA SAS y DIANA CAROLINA MONTERO MARIN – contabgeneral@alitecdecolombia.com
gerencia@alitecdecolombia.com
Radicación: 760014003001 **20210098400**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 3154 del 02 de diciembre de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, con respecto a la suscripción del Pagaré 7490085829 el cual se encuentra indicado en el numeral 3.1. en donde por error del despacho se colocó el 23 de enero de 2018, **siendo lo correcto** “25 de enero de 2018”, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético de la parte resolutive de la providencia No. **3154** del **02 de diciembre de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

3.1. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$8.331.202,00) M/CTE, representada en el Saldo insoluto del capital del Pagaré 7490085829 suscrito el 25 de enero de 2018..

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 13

01 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d89616e0edd3014d865989c38ab7d3d75da26fb26490242374075d2700a0862**

Documento generado en 31/01/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>